



Tipo de proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación.	:	11001310301920210020500

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **YAZMÍN BLANCO GÓMEZ** por las siguientes cantidades:

1. **Respecto del pagaré No. 28225368**

- a. Por (6.507.193) UVR que equivalen a la cotización de \$1.977.052,4 para el día 12 de mayo de 2022, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- b. Por los intereses moratorios de las sumas liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- c. Por (682.604,827) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 12 de mayo de 2022 a la suma de (\$207.398.418,49) M/CTE saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- e. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7,50 % efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a (14.888,0398) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 12 DE MAYO DE 2022 a la suma de (\$4.523.489,71) M/CTE, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley proponga excepciones.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo del bien hipotecado. Oficiése.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los afectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY _03/06/2022_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 092

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria